

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Kathia Vollo Cordero		
Fecha/hora gestión	15/04/2026 08:02	Fecha/hora resolución	15/04/2026 15:10
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000634
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000002-0015300001	Nombre Institución	CORPORACIÓN GANADERA
Descripción del procedimiento	Servicios profesionales para: "Fortalecimiento de la identificación individual de ganado bovino a pequeños y medianos productores rurales		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000285 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	06/03/2026 17:23	LUIS EDGARDO OSEGUEDA MARTINEZ	LUIS EDGARDO OSEGUEDA MARTINEZ	Revocación del acto	No aplica	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

- I. Que mediante auto Nro. 8052026000000390 de fecha 18 de marzo de 2026, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración y a la empresa adjudicada. Dicha audiencia fue atendida por ambas partes.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000285 - LUIS EDGARDO OSEGUEDA MARTINEZ

I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA REVOCACIÓN DEL ACTO FINAL NO FIRME. Criterio de la División: Los artículos 51 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 142 del Reglamento a dicha ley establecen en lo conducente que el acto final que no haya adquirido firmeza podrá ser revocado por la propia Administración cuando existan razones de oportunidad o legalidad, mediante resolución motivada, aún si éste ha sido recurrido; esto siempre y cuando la revocación sea adoptada previo al vencimiento del plazo otorgado para la audiencia inicial. En el caso concreto, la Administración contratante promovió la licitación 2025LY-000002-0015300001 por Servicios profesionales para: "Fortalecimiento de la identificación individual de ganado bovino a pequeños y medianos productores rurales", siendo que el acto final emitido el 24 de febrero del año en curso, adjudicado en favor de Organismo Internacional Regional De Sanidad Agropecuaria, fue recurrido por LUIS EDGARDO OSEGUEDA MARTINEZ, en fecha 6 de marzo del año en curso (ver expediente digital, apartado Recursos de apelación tramitados por la CGR/Consultar/Número de recurso 8122026000000285/Enviado/2.Detalle del recurso Número 8122026000000285/Consulta/). Con ocasión de ese recurso, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración y al adjudicatario con plazo de vencimiento para su atención el 06 de abril de 2026 (ver expediente digital apartado Recursos de apelación tramitados por la CGR/Consultar/Número de recurso 8122026000000285/Enviado/4.Listado de Autos Número 8052026000000390 Consulta/Asunto).

En esa fecha 06 de abril del 2026, se recibe respuesta de audiencia inicial por parte de CORPORACIÓN GANADERA, indicando en lo de interés: "...Previo al desarrollo de este recurso, esta Administración desea externar ante este Órgano, que el día 30 de marzo de 2026, deja documentado en la plataforma SICOP la decisión de revocar el acto final de la contratación en mención y proceder a declarar desierto el presente procedimiento, según razones de conveniencia e interés público que competen a esta institución; las cuales adjuntamos también dentro de los anexos de este recurso de requerir consulta....", (ver expediente digital apartado Recursos de apelación tramitados por la CGR/Consultar/Número de recurso 8122026000000285/Enviado/4.Listado de Autos Número 8052026000000390 Consulta/5. Detalle de respuesta).

Revisando el expediente de la licitación observa este órgano contralor que en fecha 30 de marzo de 2026, 15:07 horas CORPORACIÓN GANADERA expuso dentro del expediente: "...Esta Administración procede con la revocación del acto final, con el fin de poder adaptar las condiciones contractuales a lo establecido con los lineamientos emitidos por las autoridades competentes, por razones de oportunidad, legalidad y conveniencia, en procura de lograr eficiencia y una adecuada administración de los recursos públicos, protegiendo los intereses de la Administración y el adjudicado...", (ver expediente digital, apartado Acto Final/Consultar/Partida 1 Ha sido declarado desierto/infructuoso/Información de Publicación/Historial detallado de la información del adjudicatario/Fecha y hora 30/03/2026 15:07 Reporte de partida/Motivo de revocación).

Por su parte, en el apartado denominado Acto final, en esa misma fecha 30 de marzo de 2026, 18:01 horas, la contratante comunica el siguiente anuncio: Estado de Acto final, Ha sido decaído desierto/infructuosa (sic) "...La Corporación Ganadera comunica el nuevo acto final de la compra 2025LY-000002-0015300001 Servicios profesionales para: "Fortalecimiento de la identificación individual de ganado bovino a pequeños y medianos productores rurales", (ver expediente digital, apartado Acto Final/Consultar/ Partida 1 Ha sido declarado desierto/infructuoso/Información de Publicación/Contenido del anuncio).

Asimismo se acotó Motivo: Desierta "ACUERDO 03-08-2026: Considerando que: 1. Los Transitorios III y IV del Decreto Ejecutivo No. 44336 -MAG-S-SP-MOPT "Creación del sistema nacional de identificación individual y rastreabilidad del ganado bovino (...)" establecen que "(...) Por razones de conveniencia y oportunidad ese plazo podrá ampliarse por un periodo igual a fin de permitir que los diferentes actores de la producción ganadera bovina puedan identificar individualmente sus hatos o rebaños", la Corporación Ganadera le solicitó al señor ministro de Agricultura y Ganadería, mediante el oficio CFG-1651- 2025 fechado 30 de octubre del 2025, la ampliación de plazo para la implementación de dicho decreto, cuya aplicación obligatoria estaba programada para el 26 de enero del 2026. Esta solicitud se hizo conforme al acuerdo N° 05-18-2025 tomado en la Sesión N°18-2025 del 13 de octubre del 2025. 2. El 12 de diciembre del 2025, las autoridades competentes emitieron la Resolución-MAG-SENASA-DM-RA-001-2025; que indica lo siguiente "1º.- Prorrogar, al amparo del Transitorio III y IV del Decreto Ejecutivo N° 44336- MAG-S-SP-MOPT, denominado "Crea el Sistema Nacional de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino", y por razones de conveniencia y oportunidad, la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo indicado, por un plazo de tres meses adicionales, de manera que su aplicación iniciará a partir de 26 de abril del año 2026", publicada en La Gaceta el 16 de diciembre del 2025. 3. El 17 de marzo del 2026, la Corporación Ganadera mediante el oficio CFG-0609- 2026 solicita al ministro de Agricultura y Ganadería y al director general del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), la ampliación del plazo de ejecución del Decreto Ejecutivo No. 44336 -MAG-S-SP-MOPT una prórroga adicional de nueve meses (9) al plazo establecido para la implementación del Sistema Nacional de Identificación Individual y Rastreabilidad de Ganado Bovino, regulado por el Decreto supra. El propósito de esta gestión era asegurar que el sector ganadero nacional contara con el tiempo requerido para completar la identificación individual de sus hatos con la rigurosidad técnica y administrativa que exige el sistema. 4. El 18 de marzo del 2026 SENASA emitió la CIRCULAR SENASA-DG-147-2026 por parte del MAG en la que se reafirma la obligatoriedad del Decreto Ejecutivo N.º 44336-MAG-S-SP-MOPT y la Resolución-MAG-SENASA-DM-RA- 001-2025, a partir del 27 de abril del presente año. 5. El 20 de marzo del presente año, el MAG da respuesta con el oficio CARTA-MAGDM- DVT-014-2026 a la Corporación Ganadera, donde se indica que "Sería contraproducente brindar un nuevo plazo, con las condiciones solicitadas en su nota." 6. El 22 de marzo del 2026 el SENASA remite a la Corporación el oficio SENASA DG 160 2026 donde el director general de dicha institución indica que después del análisis técnico e institucional, no es posible otorgar la prórroga, considerando que el interés público sanitario y la necesidad de avanzar hacia una implementación universal del sistema de trazabilidad hacen imprescindible mantener la fecha vigente 7. El procedimiento de contratación número 2025LY-000002-0015300001 denominado: "Servicios profesionales para: "Fortalecimiento de la identificación individual de ganado bovino a pequeños y medianos productores rurales" establece que la ejecución de lo contratado sería por un plazo de dos años. 8. La Administración considera que darle continuidad a esta contratación, pondría en riesgo el uso eficiente de los recursos públicos, bajo los siguientes supuestos: a) Incumplimiento del principio de legalidad, dado que en el pliego de condiciones se dictamina un plazo de ejecución mayor al brindando por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para la puesta en marcha de la obligatoriedad del Decreto N° 44336, por tanto, el pliego de condiciones y el convenio realizado entre el INDER y CORFOGA, presentan cláusulas que no podrían ser ejecutadas; ya que, no se encuentran acordes a lo estipulado en el decreto y la resolución emitidas por el MAG. b) De continuar con el procedimiento, se debería realizar un cambio de las condiciones del contrato, dichos cambios los podría realizar la Administración de acuerdo con el principio de mutabilidad; sin embargo, los cambios contractuales podrían ocasionar pérdidas, daños y perjuicios a la empresa u oferente adjudicado causando mayor afectación que el beneficio requerido, incumpliendo además la realización del fin público que se persigue con esta contratación. 9. El artículo 51 Ley General de Contratación Pública establece que el acto final del procedimiento puede ser revocado por la Administración mientras no haya adquirido firmeza, incluso si ya ha sido recurrido. Esta revocación debe realizarse antes de que venza el plazo otorgado para la audiencia inicial y mediante resolución motivada que explique las razones de su emisión. Una vez revocado el acto, debe ordenarse el archivo inmediato del recurso sin más trámite, y tanto la revocación como el archivo no admiten recurso alguno. 10. El artículo 142 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública señala que la Administración puede revocar el acuerdo de adjudicación o la decisión que declare desierto o infructuoso un concurso, siempre que el acto no sea firme y aun cuando haya sido recurrido. La revocación debe adoptarse por razones de oportunidad o legalidad, mediante resolución debidamente motivada, y únicamente antes del vencimiento del plazo para la audiencia inicial, conforme a lo indicado por el Artículo 51 de la Ley. La resolución de revocación no admite recursos, y debe ordenarse el archivo inmediato de la gestión. POR TANTO, SE ACUERDA: Declarar desierto el concurso con el número de procedimiento 2025LY-000002- 0015300001, por razones de oportunidad, conveniencia y protección al interés público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Adicionalmente, se deberá solicitar la modificación del Convenio de Cooperación entre el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Corporación Ganadera, suscrito para la transferencia de recursos para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento de la identificación individual de ganado bovino a pequeños y medianos productores rurales, en apoyo al Sistema Nacional de Trazabilidad, ejecutado por Corfoega". Esta medida se toma para que dicho convenio y procedimiento de contratación estén acorde con la normativa vinculante del proyecto y se cumpla con el objetivo de este. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que realice las acciones pertinentes. ACUERDO FIRME", (ver expediente digital apartado Acto Final/Consultar/ Partida 1 Ha sido declarado desierto/infructuoso/Motivo/Motivo).

Esas comunicaciones se hicieron de previo al vencimiento del plazo otorgado por esta División para atender la audiencia inicial del recurso de apelación en trámite, lo que implica que la revocación del acto se dio antes del vencimiento del plazo para atender esa audiencia que fue 06 de abril de 2026.

Así, ante los elementos de hecho y de derecho expuestos, al amparo de lo normado en el párrafo cuarto del artículo 51 de la LGCP, habiéndose revocado el acto final por parte de la contratante, resulta improcedente continuar con el análisis del recurso de apelación interpuesto, y en consecuencia, corresponde decretar el archivo de la acción recursiva de LUIS EDGARDO OSEGUEDA MARTINEZ.

5. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/04/2026 08:50	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/04/2026 09:04	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/04/2026 15:10	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	21/04/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00604-2026	Fecha notificación	16/04/2026 08:12